



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 234**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JUAN CARLOS DONADO CARRERA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de Petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBIDIO"**

### **HECHOS:**

Relata la accionante que remitió derecho de petición a la Caja accionada el 30 de junio de 2022, específicamente al correo [serviciosaltrabajador@colsubsidio.com](mailto:serviciosaltrabajador@colsubsidio.com), cuya recepción fue confirmada y remitida al área competente sin que a la fecha de presentación de esta tutela hubiere recibido respuesta alguna.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la accionada dar respuesta y entregar la documentación pedida.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

El día 24 de agosto de esta calenda, fue remitido el oficio a través del cual se puso en conocimiento de la admisión a trámite de la solicitud de amparo a la accionante y a la Caja de Compensación accionada, esta última al correo electrónico [serviciosaltrabajador@colsubsidio.com](mailto:serviciosaltrabajador@colsubsidio.com)

No obstante haber efectuado las gestiones para el enteramiento de las partes, obra en el plenario la constancia secretarial que da cuenta de la falta de pronunciamiento de parte de COLSUBSIDIO frente a la acción constitucional que nos ocupa.

Bajo ese entendido el Despacho aplicará la presunción de veracidad.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Como ya se mencionó, ante el silencio de la Caja de Compensación accionada, no cabe más que aplicar lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que establece que *"Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."*

En tal virtud el Despacho aplicará la presunción de veracidad y dispondrá lo que corresponde.

## DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** la tutela impetrada por **JUAN CARLOS DONADO CARRERA** y en consecuencia **ORDENAR A CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBIDIO", PROFERIR RESPUESTA A LAS PETICIONES ELEVADAS POR EL ACCIONANTE**, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y a la accionada. **Secretaría** disponga lo que fuere menester para garantizar el enteramiento y si resultare necesario, publique esta decisión en la página de la Rama Judicial, el micrositio y las redes sociales de este Juzgado.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bced97977b0d1eded818d21f064a9f56123bac54a50a6c69a23a0ed226c0be0e**

Documento generado en 06/09/2022 04:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**